

**ACUERDO No. 004
MAYO 14 DE 2007**

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA INCLUSIÓN DEL ÁREA DE INGLÉS EN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las establecidas en el artículo 69 de la Ley 30 de 1992, el artículo 15 del Acuerdo 010 de 2002 "Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca" y por el artículo 7° del Acuerdo 013 de 1996, "Estatuto Orgánico de la Universidad" y;

CONSIDERANDO

- Que la Universidad de Cundinamarca debe adoptar una política efectiva de formación en el idioma inglés para los estudiantes de pregrado, que le permita graduar profesionales competentes.
- Que de acuerdo con las disposiciones del Decreto 2566 del 10 de septiembre de 2003, “es necesario reglamentar mecanismos que faciliten la movilidad de estudiantes adoptando medidas compatibles con las más utilizadas internacionalmente”, y por ende, la adquisición de competencias comunicativas en el idioma inglés de tipo lecto-escritora y habla-escucha, representan un valor indispensable para este propósito.
- Que mediante el proceso de Registro Calificado de la generalidad de los programas académicos, se modificó el componente de segunda lengua o lengua extranjera en los programas de pregrado, eliminando para tales efectos, los cursos de idioma extranjero que hacían parte de los planes de estudios de los programas de pregrado para quienes ingresaron a partir del primer período académico de 2003 y, en cambio, se estableció la exigencia de una prueba de suficiencia en idioma extranjero como requisito para optar al título.
- Que la adquisición de la competencia lecto-escritora y habla-escucha del idioma inglés es una necesidad en términos de competitividad profesional, tecnológica, económica, académica e investigativa, así como en la generación de nueva información.
- Que el Consejo Académico en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2007 Acta No. 007 aprobó el presente Acuerdo.
- Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

CAPÍTULO I

DEL REQUERIMIENTO

ARTÍCULO 1: El Programa de Formación en Idioma Inglés se estructura como un conjunto de asignaturas curriculares organizadas por núcleo temático y por niveles de manera secuencial, que tienen como finalidad propiciar el desarrollo de habilidades comunicativas básicas tales como escucha, habla, lectura y escritura en el idioma inglés.

**ACUERDO No. 004
MAYO 14 DE 2007**

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA INCLUSIÓN DEL ÁREA DE INGLÉS EN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

ARTÍCULO 2: Los contenidos temáticos, estructura y desarrollo de los niveles de inglés, así como las pruebas de suficiencia de este idioma, serán manejados por la Coordinación del Programa de Formación en Idioma Inglés.

ARTÍCULO 3: El Programa de Formación del Idioma Inglés consta de cinco (5) niveles, dentro de los cuales los tres (3) primeros son de carácter obligatorio y, por ende, a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, harán parte integral del plan de estudios de cada uno de los Programas Académicos de Pregrado que ofrece la Universidad de Cundinamarca.

PARÁGRAFO 1: Cada nivel obligatorio equivale a 2 (dos) créditos académicos, y serán ofrecidos a los estudiantes a partir del Primer Semestre Académico en adelante.

PARÁGRAFO 2: La participación obligatoria desde el nivel uno del Programa de Formación del Idioma Inglés incluye a los estudiantes matriculados a partir del primer periodo académico del 2007.

ARTÍCULO 4: Al estudiante que curse y apruebe los tres niveles obligatorios de inglés se le homologará la Prueba de Suficiencia del Idioma Inglés y por tanto estará exento de la presentación de este examen. Cada nivel de inglés se aprobará con una nota igual o superior al 70% del puntaje correspondiente y será válido para el promedio académico.

CAPÍTULO II

DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 5: A partir del primer período académico del 2007, los estudiantes que ingresen a primer semestre deberán matricular los tres niveles de inglés de acuerdo al plan curricular de cada programa académico.

PARÁGRAFO 1: Para los estudiantes que a la entrada en vigencia del presente Acuerdo hayan visto alguno de los tres niveles programados como electivo por la Facultad de Educación o por su programa respectivo, tendrán que continuar con este ciclo y deberán aprobarlo para eximirse de la Prueba de Suficiencia del Idioma Inglés. En caso de no aprobar deberán presentar la Prueba de Suficiencia del Idioma Inglés.

PARÁGRAFO 2: Para los estudiantes que a la entrada en vigencia del presente acuerdo, estén matriculados entre 2° y 10° semestre podrán optar por tomar los tres niveles obligatorios de inglés o por presentar la Prueba de Suficiencia del Idioma Inglés si optan por tomar los tres niveles obligatorios, al aprobarlos se les eximirá de la Prueba de Suficiencia del Idioma Inglés y la nota obtenida tendrá validez para el promedio académico.

**ACUERDO No. 004
MAYO 14 DE 2007**

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA INCLUSIÓN DEL ÁREA DE INGLÉS EN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

PARÁGRAFO 3: Los estudiantes que reingresen a la Universidad después de una interrupción de sus estudios, a partir del primer período académico de 2007, se obligarán a acogerse al plan de estudios vigente al momento de su reintegro y por tanto, deberán satisfacer la totalidad de los requisitos para optar para al título correspondiente, entre ellos la presentación y aprobación de la Prueba de Suficiencia del Idioma Inglés o, la aprobación de los tres niveles de inglés.

ARTÍCULO 6.- Se exceptúan de esta formación los estudiantes que pertenezcan al Programa de Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Humanidades: Lengua Castellana e Inglés.

CAPÍTULO III

DE LA PRUEBA DE SUFICIENCIA DEL IDIOMA INGLÉS

ARTÍCULO 7: La Prueba de Suficiencia del Idioma Inglés es un examen que deberá ser presentado y aprobado, como requisito de grado, por los estudiantes de todas las carreras de la Universidad de Cundinamarca, matriculados desde el primer período académico del 2007, y que no cursen los tres niveles obligatorios mencionados en el artículo tercero del presente Acuerdo. En el anexo técnico del presente Acuerdo se estipulan las características del mencionado examen.

ARTÍCULO 8: Se exceptúan de la presentación de la prueba: a) Los estudiantes que ingresaron a la Universidad en el primer semestre académico del año 2002 y anteriores, b) Los estudiantes extranjeros cuya lengua nativa no sea el castellano.

ARTÍCULO 9: La Universidad reconocerá los certificados y pruebas de suficiencia expedidos por organismos internacionales o nacionales, debidamente certificados, encargados de la aplicación de este tipo de pruebas tales como el TOEFEL, MICHIGAN o certificados de los exámenes administrados por el CONSEJO BRITÁNICO. Todos los certificados con vigencia no mayor a un (1) año, contada a partir de la fecha certificada de presentación del examen. Para efectos del reconocimiento de este tipo de pruebas, el estudiante deberá presentar solicitud por escrito a la Coordinación del Programa de Formación del Idioma Inglés, anexando el certificado con los resultados de la prueba. La nota aprobatoria será la que determine el estándar internacional para cada tipo de prueba.

PARÁGRAFO 1: La Universidad de Cundinamarca no homologará como prueba de suficiencia, los cursos o pruebas de idiomas certificadas por Universidades, instituciones universitarias o institutos de formación en idiomas, con excepción de aquellas con las cuales se hayan celebrado convenios y explicitado las normas al respecto.

ARTÍCULO 10: Los estudiantes de los Programas Académicos de Tecnología en Cartografía y Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Educación Física, que a la entrada en vigencia del presente Acuerdo se encuentren cursando quinto a noveno semestre respectivamente, no deberán presentar prueba de suficiencia.

**ACUERDO No. 004
MAYO 14 DE 2007**

**“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA INCLUSIÓN DEL ÁREA DE INGLÉS EN LOS
PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

ARTÍCULO 11: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos 013 de 2005 y 005 de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fusagasugá a los catorce (14) días mes de mayo de 2007



ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO
Presidente del Consejo Académico



ADRIANO MUÑOZ BARRERA
SECRETARIO CONSEJO ACADÉMICO

Elaboró: Dr. JAIME ALBERTO CASTRO.
Decano Facultad de Ciencias de la Salud.
Revisó Dra. CAROLINA BAEZ PARRA
Oficina Jurídica
ANGEL ALBERTO GARZON
Docente Ocasional de Tiempo Completo